

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Diciembre 13 de 2023.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Diciembre trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: SUCESIONES (ART. 487, ART. 17 NO. 2 Y 18 NO. 4)  
Demandante: MONTEGRANARIO MENDOZA HURTADO  
Demandado: JUAN CARLOS MENDOZA GALINDO - ANDRES FELIPE MENDOZA GALINDO  
Radicación: 736244089002-2021-00065-00

**Auto: Requerimiento Art.317 C.G.P.**

De conformidad con el artículo 317, numeral primero del C.G.P, el cual a la letra reza:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*  
*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Cabe mencionar que las actuaciones deben cumplir la función de impulsar el proceso teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre, es por esto que bajo los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil<sup>1</sup>, se expone cómo simples solicitudes de copias o sin propósitos serios, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal, pues las mismas deben ser necesarias, procedentes, útiles y necesarias.

Para este caso particular, tenemos que a la fecha y con conocimiento de la existencia de herederos, no se ha llevado a cabo la notificación de los mismos, actuación a cargo de la parte interesada ya reconocida, por lo que a juicio de este Despacho se hace pertinente que a efectos de dar el respectivo impulso procesal se proceda a efectuar notificación personal a los siguientes herederos: Maria Rosa Galindo Ramírez (de su unión marital), Jaela Mendoza, Ciro Mendoza, Carlos Jael Mendoza, Nhora Mendoza Blandón, Jaime Mendoza Blandón, José Montegranario Mendoza Blandón, Yeidy Londoño Mendoza, Emilsen Londoño Blandón y Anicel Cardona Mendoza, estos tres últimos en representación de la heredera fallecida Leonor Mendoza Blandón.

Para lo anterior, contará con el termino de 30 días so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, en consecuencia se.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte solicitante a efectos de dar impulso procesal realizando notificación personal a los siguientes herederos: Maria Rosa Galindo Ramírez (de su unión marital), Jaela Mendoza, Ciro Mendoza, Carlos Jael Mendoza, Nhora Mendoza Blandón, Jaime Mendoza Blandón, José Montegranario

---

<sup>1</sup> Sentencias STC11191 de 2020, STC1216 de 2022 y STC4021-2020. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil.

Mendoza Blandón, Yeidy Londoño Mendoza, Emilsen Londoño Blandón y Anicel Cardona Mendoza, estos tres últimos en representación de la heredera fallecida Leonor Mendoza Blandón, dentro del término de 30 días, so pena de decretar terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left to the bottom right.

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el diciembre 19 de 2023